

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR QUITO
METROPOLITANO

QUITO



DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

1792746485001

2. RAZÓN SOCIAL

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.

3. ACTIVIDAD ECONÓMICA

ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL.

4. TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, es una institución que cuenta con 80 trabajadores en la ciudad de Quito, cuenta con una oficina en la ciudad mencionada.

5. CENTROS DE TRABAJO

La matriz de INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, está ubicada en la ciudad de Quito.

6. DIRECCIÓN

Calle Caran N3-195 y Calle B.
Quito-Ecuador

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. OBJETIVOS

1. Preservar y salvaguardar la integridad: física y mental de los trabajadores propios, visitantes y de proveedores, mediante el mejoramiento continuo e innovación de procesos, servicios y Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud; de esta manera se contribuye a disminuir el riesgo de accidentes e incidentes dentro de las instalaciones.

2. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Este reglamento y sus normas son de cumplimiento obligatorio para todo el personal del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO tanto para el personal administrativo y como para visitantes y proveedores, en todas sus dependencias.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE

En el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, estamos comprometidos con el cumplimiento de la Normativa Legal Vigente en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, creando ambientes de trabajo saludables para nuestros trabajadores. Así mismo, contribuimos con la preservación y cuidado del Medio Ambiente, fomentando el reciclaje dentro y fuera de la organización. Para lograr esto se asignan y comprometen recursos económicos, técnicos y humanos con el afán de ir mejorando continuamente.



Dra. Ana Lucia Lucero Gualli
REPRESENTANTE LEGAL

CAPITULO I: DISPOSICIÓN REGLAMENTARIAS

1.OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Artículo 1. De acuerdo con el Art. 11 de la Decisión 584. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social e Institucional.

Para tal fin, las Instituciones elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Formular la política Institucional y hacerla conocer a todo el personal del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el



empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.

- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y producción, que garanticen un mayor nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores.
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Artículo 2. De acuerdo con el Art. 42 y Art. 410 del Código de Trabajo. Son obligaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO las siguientes:

- a) Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y



demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

- b) Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código de Trabajo.
- c) Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado.
- d) Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del código de trabajo y darles los informes que para ese efecto sean indispensables.
- e) Pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador.
- f) Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días y dar aviso de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.
- g) El empleador si cuenta con un número mínimo de 25 trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad.
- h) Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Artículo 3. De acuerdo con el Art. 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. Son obligaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.



- b) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo bajo su responsabilidad.
- c) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- d) Organizar y facilitar los servicios médicos, comités y departamentos de seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
- e) Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- f) Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los trabajadores según los riesgos identificados por puesto de trabajo.
- g) Instruir al personal que ingresa a laborar en el Instituto sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.
- h) Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal del Instituto mediante cursos regulares y periódicos.
- i) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el organismo paritario y disposiciones dadas por el médico ocupacional.
- j) Proveer a cada trabajador de un ejemplar de este reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulen el ámbito del Instituto dejando constancia de dicha entrega.
- k) Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- l) Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

Artículo 4. De acuerdo con el Art. 10 del acuerdo ministerial MDT-2017-135. Son obligaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO las siguientes:

- a) El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:
 - i. Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes
 - ii. Mediciones.
 - iii. Identificación y evaluación de riesgos laborales.
 - iv. Planes de seguridad, higiene, salud ocupacional, emergencia, contingencia, otros.
 - v. Planos
 - vi. Programas



- vii. Reglamento de Higiene y Seguridad
 - viii. Responsables de seguridad e higiene
 - ix. Vigilancia de la salud
 - x. Servicio médico del Instituto.
 - xi. Brigadas
 - xii. Simulacros
 - xiii. Matriz de Recursos
 - xiv. Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales.
 - xv. Adecuación de los puestos para personas con discapacidad
 - xvi. Medidas de seguridad, higiene y prevención
 - xvii. Otros que fueran definidos por la autoridad laboral en base a la normativa legal en la materia.
-
- b) Suscribir el “Convenio de Responsabilidad y de Uso de Medios Electrónicos” el cual será descargado de la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio del Trabajo.
 - c) Registrar, solicitar aprobaciones y reportar periódicamente las obligaciones en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo.
 - d) Designar los responsables y recursos materiales y humanos para realizar la gestión de seguridad, salud en el trabajo y gestión integral de riesgos.
 - e) Planificar las acciones para la aplicación de la normativa vigente, así como la ejecución y gestión conforme a lo declarado y reportado; además deberá difundir las mismas al personal a su cargo.
 - f) Mantener actualizado el archivo con los documentos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control cuando se lo requiera.

2.OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5. De acuerdo al Art. 18, Art. 19, Art. 20, Art. 21, Art. 22, Art. 23 y Art. 24 de la decisión 584., quienes laboran en el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, están obligados a:

- a) Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.



- c) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e) Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- f) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
- g) Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:
 - i. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
 - ii. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
 - iii. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
 - iv. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
 - v. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
 - vi. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos



que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

- vii. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- viii. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- ix. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- x. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Artículo 6. De acuerdo al Art. 410 del código del trabajo, quienes laboran en el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, están obligados a:

- a) Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la determinación del contrato de trabajo.

Artículo 7. De acuerdo al Art. 13 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, los trabajadores están obligados a:

- a) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- b) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO u organismos especializados del sector público.
- c) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO y cuidar de su conservación.



- d) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- e) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias. Para el cumplimiento de esta medida se hará un control aleatorio para prevenir accidentes e incidentes que pongan en riesgo al personal, las instalaciones y productos del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
- f) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 8. De acuerdo al Art. 18 del acuerdo ministerial 1404, los trabajadores están obligados:

- a) Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del servicio médico del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.

3.PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADORES

EMPLEADOR

Artículo 9. De acuerdo al Art. 44 y Art. 46 del Código de Trabajo. Son prohibiciones del empleador lo siguiente:

- a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno aprobado.
- b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas.
- c) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores.
- d) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo
- e) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren.



Artículo 10. De acuerdo al Art. 187 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. Son prohibiciones del empleador lo siguiente:

- a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los trabajadores.
- b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.
- c) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección, u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo, del IESS.
- g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la comisión de valuación de las incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
- h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

TRABAJADOR

Artículo 11. De acuerdo con el Art. 188 del del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. Son prohibiciones para los trabajadores del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, las siguientes:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo, para la labor que van a realizar.
- b) Ingerir alcohol o cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica al interior de las instalaciones.



- c) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica. Para el cumplimiento de esta medida se hará un control aleatorio para prevenir accidentes e incidentes que pongan en riesgo al personal y las instalaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
- d) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
- e) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- f) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- g) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- h) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones que puedan ocasionar accidentes.
- i) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc. Sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- j) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- k) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

4. RESPONSABILIDAD DE GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES

Artículo 12. De acuerdo al Art. 11 numeral 15 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Las responsabilidades de gerentes son:

- a) Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.



5.OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TÉCNICOS, RESPONSABLES O ASESORES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13.- De acuerdo al Art. 11, Literal a) de la decisión 584 es responsabilidad del técnico:

- a) Formular la política Institucional y hacerla conocer a todo el personal del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 14.- De acuerdo al Art. 5, del reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, resolución 957.

- a) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política Institucional de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- c) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- d) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.
- e) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de iniciar su funcionamiento.
- f) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- g) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- h) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan.
- i) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad.



- j) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
- k) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo.
- l) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias.
- m) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo.
- n) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidente de trabajo.
- o) Elaborar la memoria anual del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 15.- De acuerdo al Art. 430, del Código del Trabajo.

- a) Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería.
- b) El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud.
- c) Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

Artículo 16.- De acuerdo al Art. 15 del Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393.

- a) En las Instituciones permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una Unidad de Seguridad e Higiene, dirigida por un técnico en la materia que reportará a la más alta



autoridad del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO. En las Instituciones o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene.

- b) Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene entre otras las siguientes:
- a. Reconocimiento y evaluación de riesgos.
 - b. Control de riesgos profesionales.
 - c. Promoción y adiestramiento de los trabajadores.
 - d. Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
 - e. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materiales contenidas en el acuerdo 2393.
- c) Será obligación de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos, que efectúen los organismos del sector público y comunicar de los accidentes y enfermedades que se produzcan, al comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- a. Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 - i. Planos generales del recinto laboral del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
 - ii. Los planos de las áreas de puestos de trabajo que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la



memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

- iii. Planos completos con los detalles de los servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
- iv. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Artículo 17.- De acuerdo a los Art. 11, 13, 14, 15, 16, 17 del Acuerdo Ministerial 1404.

- a) El médico del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 1404, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

HIGIENE DEL TRABAJO:

- a. Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- b. Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.
- c. Análisis y clasificación de puestos de trabajo para seleccionar el personal en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- d. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.
- e. Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, controlando además que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.



- f. Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva.
 - g. Presentación de la información periódica de las actividades realizadas a los organismos de supervisión y control.
-
- b) El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y re ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.
 - c) El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.
 - d) Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
 - e) El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.
 - f) El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

Artículo 18.- De acuerdo a los Art. 12. Del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135

- a) El procedimiento para el registro, reporte y solicitud de aprobación de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, conforme la normativa legal vigente, se lo realizará en la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio de Trabajo en la misma el usuario externo encontrará los manuales de uso e instructivos que será de cumplimiento obligatorio para el empleador.



6.OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS.

Artículo 19.- De acuerdo a los Art. 41. Del código de trabajo.

- a) Cuando el trabajo se realice para dos o más empleados interesados en la misma institución, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación con el trabajo.

Artículo 20.- De acuerdo a los Art. 12. Del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393.

- a) Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

Artículo 21.- De acuerdo al reglamento del mandato constituyente número 8.

- a) Se denominan actividades complementarias aquellas que realizan compañías mercantiles, personas naturales u organizaciones de la economía popular solidaria con su propio personal, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria. Constituyen actividades complementarias de la usuaria las de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería y limpieza. Las personas naturales podrán realizar actividades complementarias de alimentación, mensajería y limpieza y para lo cual deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento.

7.RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE INSTITUCIONES

Artículo 22.- De acuerdo al Art. 17 de la Decisión 584.

- a) Siempre que dos o más Instituciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.



Artículo 23. De acuerdo al Art. 2 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Resolución 957.

- a) Siempre que dos o más Instituciones desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las Instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los países miembros.

Artículo 24.- De acuerdo al Art. 12, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393.

- a) Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica con respecto a sus trabajadores.

Artículo 25.- De acuerdo con el Artículo No. 12 del Reglamento del Mandato Constituyente número 8

- a) La contratante y contratista de actividades complementarias están en la obligación de informar al trabajador sobre los riesgos derivados del desempeño de su trabajo, así como suministrar los medios e instrumentos de protección y prevención respecto de aquellos.



CAPITULO II: GESTION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES (COMITÉ, SUBCOMITÉ Y/O DELEGADOS)

Artículo 26. De conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, se determina que en las Instituciones con más de quince trabajadores se debe organizar un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 27. De acuerdo con el Art. 10 del Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, resolución 957. El comité de seguridad y salud en el trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional.

Artículo 28. De acuerdo con el Art. 11 del Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, resolución 957. El comité de seguridad y salud en el trabajo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo.
- c) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- d) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- e) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.



- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada.
- i) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- k) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención.
- l) Conocer y aprobar la memoria y programación anual del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 29. De acuerdo con el Art. 13 del Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, resolución 957. En Instituciones que no cuenten con un comité de seguridad y salud en el trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional correspondiente, se designará un Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho Delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos.

Artículo 30. De acuerdo con el Art. 14 del Reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, resolución 957. El Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 31. De acuerdo con 12 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135 (registro). El procedimiento para el registro, reporte y solicitud de aprobación de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, conforme la normativa legal vigente, se lo realizará en la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio de Trabajo, en la misma el usuario externo encontrará los manuales de uso e instructivos, que será de cumplimiento obligatorio para el empleador.



2.GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCION

a.IDENTIFICACIÓN

Artículo 32.- Para la identificación de los riesgos propios del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO se procederá de la siguiente manera:

- a.Clasificar y levantar la información correspondiente a las actividades desarrolladas en cada uno de los puestos de trabajo.
- b.Realizar la matriz de riesgos por puestos de trabajo.

b.MEDICIÓN

Artículo 33.- INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, según el grado de criticidad medirá los riesgos identificados previamente en conformidad a la matriz de riesgos vigentes.

c.EVALUACIÓN Y CONTROL (FUENTE, MEDIO, RECEPTOR, INGENIERIL, ADMINISTRATIVO)

RIESGOS FÍSICOS

Artículo 34. Iluminación. - cada área de trabajo sean estas oficinas, bodegas, así como pasillos y lugares de tránsito, deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que el personal tanto administrativo como operativo, pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para la visión.

Artículo 35. Se adecuará el número, la distribución y la potencia de las fuentes luminosas a las exigencias visuales de la tarea y se tendrá en cuenta las características del trabajador.



Los niveles mínimos de iluminación recomendados son:

NIVELES DE ILUMINACION PARA TRABAJOS ESPECIFICOS Y SIMILARES

ILUMINACIÓN MINIMA	ACTIVIDADES
50 luxes	Pasillos, patios y lugares de paseo
100 luxes	Bodegas
200 luxes	Procesos productivos
300 luxes	Laboratorios
500 luxes	Cámaras de luz
300 – 500 luxes	Oficinas
1000 luxes	Trabajos artísticos, montajes de precisión

HUMEDAD Y TEMPERATURA AMBIENTAL

Artículo 36. En los lugares de trabajo se deberá asegurar un rango de confort de temperatura entre 15°C y 27°C y una humedad relativa entre 30% y 70%. Para una temperatura menor o mayor se procederá a tomar medidas correctivas para mantener los valores anotados anteriormente.

Artículo 37. La circulación de aire en locales cerrados se procurará acondicionar de modo que los trabajadores no estén expuestos a corrientes molestas y que la velocidad no sea superior a 15 m/min a temperatura normal, ni de 45 m/min en ambientes calurosos.

Artículo 38. Para obtener una ventilación satisfactoria del ambiente laboral en calidad y cantidad, se buscará el beneficio de la ventilación natural, de no ser esto posible se implantará sistemas de ventilación mecánica, de manera que los tóxicos no sobrepasen los niveles de concentraciones máximas permisibles.

SISTEMA ELÉCTRICO

Artículo 39. Todas las instalaciones y extensiones eléctricas deberán estar protegidas en canaletas para evitar accidentes, los enchufes y toma corrientes que se utilicen deberá aislarse y protegerse adecuadamente contra la humedad y su mantenimiento y/o reparación deben ser realizados por personal especializado y autorizado.



Artículo 40. Antes de efectuar cualquier reparación en líneas o aparatos eléctricos, se cortará el suministro de corriente de la sección afectada, de tal manera que no interrumpa el desarrollo normal de las demás áreas del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, salvo en casos de emergencia.

RIESGOS MECÁNICOS

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

Artículo 41. El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO proporcionará a todos los trabajadores herramientas adecuadas y en buenas condiciones de funcionamiento, las mismas que se inspeccionarán diariamente antes de comenzar la jornada de trabajo, el personal de mantenimiento es el único autorizado a realizar instalaciones o reparaciones.

1. Antes de comenzar el trabajo con una máquina o equipo verificar que:
 - El equipo esté en condiciones de operación correctas.
 - Identificar si no existe peligro al momento de comenzar a manejar la máquina.
2. Las líneas de alimentación y distribución, circuitos y equipos eléctricos serán construidos, instalados y conservados de tal manera que se eviten los riesgos y/o accidentes que estos en condiciones inseguras pudieren ocasionar. Para estos trabajos el personal estará supervisado por un técnico responsable.
3. Se prohíbe la reparación, lubricación de máquinas o equipos en movimiento, a los trabajadores, excepto cuando, sin riesgo alguno de fabricación o diseño se lo permitan.
4. Ningún trabajador podrá accionar o manipular otra máquina, herramienta o equipo diferente al que ya haya sido asignado, sin autorización de su jefe inmediato o su reemplazo, quién será el responsable de dar toda la información y capacitación a fin de evitar cualquier accidente.
5. En caso de ocurrir el daño o paralización de una máquina, el operario deberá apagarla, desconectarla, y dar aviso al jefe inmediato o al personal de mantenimiento.
6. El personal de mantenimiento deberá identificar y comunicar exactamente los equipos que se encuentren defectuosos o fuera de servicio.



Artículo 42. MANEJO DE CARGAS. -

1. El manejo de carga en la medida de lo posible deberá ser mecanizado. Si no es así, se instruirá al personal sobre la forma adecuada de levantar pesos. No se exigirá a ningún trabajador bajo ningún concepto el transporte manual de carga cuyo peso pueda comprometer su salud y seguridad.
2. Los pisos y zonas de tránsito deberán mantenerse limpios y libres de grasas, aceites, herramientas y en general de los elementos que pudieran presentar riesgo de caídas al mismo o distinto nivel.
3. Los operarios destinados a trabajos de manipulación irán provistos del equipo de protección personal apropiado a los riesgos que estén expuestos.

Artículo 43. OPERACIÓN DEL MONTACARGAS

1. El operador del montacargas es responsable del uso del vehículo en los trabajos específicos, el mismo deberá ser capacitado en el manejo de este.
2. Antes de iniciar la jornada de trabajo el operador del montacargas deberá verificar que el vehículo se encuentre en buenas condiciones mecánicas.
3. Los trabajadores, a quienes se les haya asignado el control de la operación del montacargas, deberán realizar la inspección visual diaria y un check list cada 15 días de llantas, frenos, dispositivos de seguridad, sistema de elevación, niveles normales de fluidos y cualquier chequeo adicional que sea el caso.
4. Únicamente podrán conducir los montacargas, los operadores de estos o las personas debidamente autorizadas por su Jefe Inmediato.
5. No se permitirá el transporte por ningún motivo, a otras personas en el montacargas.



RIESGOS QUÍMICOS

PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS QUÍMICOS. -

Artículo 44. En las áreas donde se manipule productos químicos todo trabajador deberá hacer uso del equipo de protección personal respectivo y deberá evitar derrames de químicos en el área.

Se deberán tomar las siguientes medidas:

1. La persona responsable del almacenamiento de los productos químicos deberá realizar inspecciones constantes, revisando que en el área no existan derrames, fugas y embalajes o envases en malas condiciones.
2. Dependiendo del producto químico, el mismo tendrá su respectiva Ficha de Datos de Seguridad o FDS (Safety Data Sheet), la misma que deberá contener los 16 puntos tal como lo exige la NTE INEN 2266.
3. Los trabajadores deberán tomar en cuenta las recomendaciones de seguridad que indique la Ficha de Datos de Seguridad del Producto o FDS (Safety Data Sheet).
4. Los productos químicos peligrosos, tóxicos, corrosivos e inflamables deberán estar siempre almacenados con su respectiva etiqueta de identificación del producto y de igual manera deberá tener los rombos de peligro y las recomendaciones para su correcta manipulación y almacenamiento.
5. Los productos químicos deberán ser almacenados de manera segura considerando su compatibilidad química, evitando reacciones, emanaciones peligrosas, incendios o explosiones.
6. Los productos químicos deben almacenarse en lugares apropiados, cuya temperatura y ventilación garanticen la conservación de estos, sin que estos representen un riesgo en su manipulación.
7. Los productos químicos tendrán un apilamiento seguro que proporcione estabilidad, acarreo, paso libre.
8. Los trabajadores que manipulen los productos químicos deberán estar debidamente capacitados y entrenados en el caso de que se presente alguna emergencia.
9. Todo trabajador encargado de manipular materiales peligrosos deberá utilizar la ropa de trabajo y equipo de protección personal adecuado (guantes, mascarillas, gafas, mandiles, etc.), cumpliendo con las normas de seguridad del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO y con la información de la Ficha de Datos de Seguridad del Producto.



RIESGOS BIOLÓGICOS

PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS BIOLÓGICOS. -

Artículo 45. Se relaciona con la aplicación de normativas para preservar la salud de los trabajadores, para ello se seguirán las siguientes indicaciones:

1. En todos los sitios de trabajo susceptibles de producir microorganismos nocivos; se realizará mantenimiento permanente para evitar riesgos en la salud de los empleados.
2. Si un trabajador ha adquirido una enfermedad contagiosa, deberá comunicar al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO para que sea reportado al médico, con el objeto de evitar contagios y/o su empeoramiento. Se guardará la debida reserva del nombre del mencionado trabajador.
3. Si un trabajador tiene una alergia importante deberá indicar al Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO para que sea reportado al médico con el objeto de saber como proceder en caso de emergencia.
4. Se mantendrá higiene y limpieza para evitar contaminación y propagación de infecciones.
5. Los desechos de tipo biológicos como: algodón y gasas contaminadas del departamento médico, se dispondrán en recipientes separados del resto de desechos en funda roja cerrada.

RIESGOS ERGONÓMICOS

Artículo 46. Se relacionan con los puestos de trabajo, con las actividades y posturas y con la realización de trabajos en posición sedente, de pie y con movimientos repetitivos, por periodos prolongados.

Posiciones forzadas

Artículo 47. Se evitarán los turnos de trabajo en posición de pie o sentada por largo rato o por toda la jornada, en este caso se realizarán pausas activas cada 2 horas, cambios de posturas, movimientos y descansos periódicos de recuperación que permitan el aflojamiento musculoesquelético en los trabajadores.



Movimientos inadecuados

Artículo 48. El trabajador realizará movimientos apropiados que eviten lesiones en su cuerpo y para ello tomará las siguientes indicaciones:

1. Evitar movimientos bruscos que pueden provocar lesiones agudas o crónicas.
2. No doblar la columna hacia abajo para alcanzar objetos de partes bajas o movimientos de torsión para alcanzar objetos de partes laterales, más aún si van acompañados con cargas.
3. Todo puesto de trabajo deberá tener la altura y espacio suficiente para que el trabajador se pueda mover libremente.
4. En caso de sobre esfuerzo, movimientos repetitivos, etc. Se debe seguir la norma de SST que menciona que el levantamiento de peso debe ser de hasta 25kg.
5. Capacitar al personal con ejercicios de relajación y descanso.

Levantamiento de cargas. -

Artículo 49. Los trabajadores que realizaren actividades de levantamiento de objetos que podría entrar en riesgo de sobre esfuerzo, lo deberá llevar a cabo con la ayuda adecuada y tomar las siguientes precauciones:

1. Para prevenir accidentes y/o enfermedades laborales de tipo ergonómico, todo el personal deberá tener extrema precaución al levantar y manipular cualquier tipo de carga.
2. Antes de manipular una carga se evaluará el peso y tamaño de la misma que es de 25 Kg para hombres adultos mayores de 18 años.
3. Determinar la forma y facilidad de sostenerla; es decir usar manillas o puntos para alzarla.

Monitores- Pantallas de Visualización de Datos PVD

Artículo 50. El personal que labora con PVD, debe tener un equipo (pantalla, teclado, silla, asiento) diseñado para reducir los riesgos relacionados con este tipo de trabajo y deberá tomar las medidas respectivas:

1. Mantener la pantalla del monitor libre de polvo o elementos que puedan distorsionar las imágenes.
2. El monitor debe estar localizado frente al usuario de tal forma que se evite el continuo giro del cuello para observar la pantalla.
3. La parte superior de la pantalla debe estar a la altura de los ojos del



usuario cuando este se encuentra cómodamente sentado en su sitio de trabajo.

4. Los monitores deben ser ubicados de tal forma que las fuentes de luz intensas (ventanas, focos) no generen reflejos, sobre la pantalla.
5. Inclinar el monitor hacia atrás formando un ángulo aproximado de 10 a 20 grados.

Artículo 51. Teclado y mouse

1. El teclado debe estar lo suficiente cerca para evitar la excesiva extensión de los brazos.
2. Los antebrazos deben estar paralelos al nivel del piso formado aproximadamente 90 grados con los codos.
3. El mouse debe estar ubicado junto a la misma altura del teclado.
4. No descansar la mano en el mouse cuando no se lo esté utilizando.

Artículo 52. Sillas

1. Se debe seleccionar sillas adecuadas para cada sitio de trabajo de forma tal que las personas que las vayan a utilizar puedan desempeñar cómodamente sus funciones. Pueden ser sillas: fijas, con garruchas, giratorias, altura regulable, con o sin apoyabrazos.
2. Durante la jornada de trabajo no se debe estar sentado por un largo período de tiempo en forma estática ya que se incrementa la presión en los espacios de los discos intervertebrales.
3. Mientras se ejecuten las tareas diarias, si el trabajo lo permite, alterar actividades realizándolas sentado y en posición de pie.
4. Cuando se usen los soportes de los brazos, los codos y la parte baja de los brazos deben descansar ligeramente para no causar problemas circulatorios.
5. No deben usarse nunca sillas con partes defectuosas o rotas que comprometan la estructura y estabilidad de la misma.

Artículo 53. Inspecciones. - El responsable de seguridad en forma periódica realizará inspecciones a los puestos de trabajo en oficinas y bodega, con la finalidad de detectar en forma oportuna aquellas tareas que afecten ergonómicamente al personal y tomará los correctivos respectivos en forma inmediata.



RIESGOS PSICOSOCIALES

Artículo 54. Son riesgos relacionados con situaciones social y mental de los trabajadores debido a la actividad que desempeñan.

Prevención de riesgos psicosociales. -

Artículo 55. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO previene las consecuencias de los riesgos psicosociales mediante charlas, seminarios y programas de esparcimiento.

Los riesgos psicosociales son:

1. El stress, la fatiga, el hastío
2. La monotonía laboral
3. Trabajo a presión
4. Alta responsabilidad
5. Sobrecarga mental
6. Trabajo monótono
7. Trato con clientes y usuarios
8. Las enfermedades psicosomáticas

Artículo 56. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO identificará situaciones que generen sobrecarga de trabajo en el personal haciendo especial énfasis en cualquier factor que genere tensiones a nivel individual o de grupos, con la finalidad de solucionar dichas situaciones y con ello reducir la exposición a enfermedades laborales y/o accidentes de trabajo. Para ello aplicará las siguientes consideraciones:

1. Para el trabajo a presión y de alta responsabilidad, el personal recibirá capacitación con medidas de relajación y descanso para disminuir el riesgo de estrés.
2. Evitar el maltrato psicológico desde las Jefaturas o mandos medios hacia los trabajadores, en el caso de incumplimientos en el trabajo se hará uso de las sanciones estipuladas en el presente Reglamento.
3. Se mantendrá entre trabajadores y empleador un sistema de información sencilla y ágil que estimule positivamente las relaciones verticales y horizontales y que cada persona sepa quién debe resolver las dudas o problemas.
4. Eliminar todo tipo de discriminación o acoso moral al trabajador debido a factores socioculturales como: raza, credo, inclinación sexual o factores fisiológicos como enfermedades o discapacidad.



5. Se respetará la jornada laboral y no se permitirá exceder en el número de horas extras por día que permite la ley.
6. Se implementará programas permanentes de prevención de VIH – SIDA, basado en talleres, capacitaciones, charlas, afiches, por medios escritos o audiovisuales y de conformidad con el Acuerdo Ministerial 0398, del 13 de Julio del 2006, se respetará la voluntariedad de la realización del examen de VIH, así como la confidencialidad de los resultados.
7. La Entidad no solicitará la prueba de VIH para el ingreso del trabajador o como requisito para mantenerlo como empleado, en caso de que un trabajador resultare positivo, no será discriminado, ni tampoco podrá ser causal de despido.
8. Se promoverá en los trabajadores los beneficios de practicar actividades deportivas y de recreación con el objetivo de reducir el estrés psicológico. Se organizará actividades que fomenten un ambiente laboral sano.

FACTORES DE RIESGOS MAYORES

Artículo 57. Están relacionados con riesgos de incendios, explosiones y situaciones como: temblores, terremotos, erupciones volcánicas, etc. que pueden provocar desastres para las personas, el ambiente y los bienes.

Artículo 58. USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

1. Todo trabajador está obligado a usar, cuidar y mantener en buen estado los equipos de protección personal que se le haya entregado para realizar su trabajo.
2. La protección de cara y ojos se realizará mediante el uso de gafas o pantallas de protección, el uso de protección respiratoria es necesario para la manipulación de sustancias químicas.
3. El Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional entregará el tipo de equipo de protección personal que deberá usar cada trabajador, según la sección en la que vaya a trabajar.
4. El personal administrativo o cualquier persona externa que requiera ingresar a las instalaciones de bodegas debe regirse por las disposiciones que le indique el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional o el Jefe de Bodega.
5. Para recibir el equipo de protección personal nuevo, el trabajador deberá entregar el equipo usado en bodega en forma de canje para así poder confirmar el tiempo previsto de uso.
6. Desde el momento de entrega del equipo de protección personal al trabajador, este se responsabiliza por su uso, conservación y limpieza.



7. El uso del casco de seguridad es obligatorio en los puestos de trabajo con el riesgo de caída de objetos o riesgo de enganche de los cabellos por máquinas o equipos en movimiento.
8. La protección de las extremidades superiores se realizará por medio de guantes y mangas seleccionadas de distintos materiales.
9. En todos los trabajos será de uso obligatorio el uso de calzado de seguridad provisto de punteras protectoras, puesto que existe el riesgo de caída o proyecciones violentas de objetos o aplastamiento de pies.

e. PLANIFICACIÓN

Una vez llevado a cabo la evaluación de riesgo y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción correctiva o

preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

f. EJECUCIÓN

El responsable de la ejecución del control integral de los riesgos laborales es el responsable de seguridad y salud y el médico ocupacional de la institución.

g. SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Se va a identificar y evaluar los riesgos de manera periódica y cada vez que existan modificaciones dentro de los puestos de trabajo de la compañía.

3.DE LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

Artículo 59. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literal e) de la decisión 584 las Instituciones deben diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 60. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, del reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo resolución 957. Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584 los Países Miembros desarrollarán



los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Gestión Administrativa
 - i. Política
 - ii. Organización
 - iii. Administración
 - iv. Implementación
 - v. Verificación
 - vi. Mejoramiento continuo
 - vii. Realización de actividades de promoción en seguridad y salud en el trabajo.
 - viii. Información estadística.
- b) Gestión Técnica
 - i. Identificación de factores de riesgo
 - ii. Evaluación de factores de riesgo
 - iii. Control de factores de riesgo
 - iv. Seguimiento de medidas de control
- c) Gestión del talento humano
 - i. Selección
 - ii. Información
 - iii. Comunicación
 - iv. Formación
 - v. Capacitación
 - vi. Adiestramiento
 - vii. Incentivo, estímulo y motivación de los trabajadores
- d) Procesos operativos básicos
 - i. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
 - ii. Vigilancia de la salud de los trabajadores (vigilancia epidemiológica)
 - iii. Inspecciones y auditorías
 - iv. Planes de emergencia
 - v. Planes de prevención y control de accidentes mayores
 - vi. Control de incendios y explosiones
 - vii. Programas de mantenimiento
 - viii. Usos de equipos de protección individual
 - ix. Seguridad en la compra de insumos
 - x. Otros específicos en función de la complejidad y el nivel de riesgo del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.



Artículo 61. De conformidad con lo establecido en el Art. 4, del Acuerdo Ministerial 136 las Jornadas de especiales de trabajo son aquellas que se cumplen en horarios o turnos diferentes a la jornada ordinaria.

Artículo 62. De conformidad con lo establecido en el Art. 26 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. Las escaleras fijas y de servicio:

- a) Todas las escaleras, plataformas y descansos ofrecerán suficiente resistencia para soportar una carga móvil no menor de 500 kilogramos por metro cuadrado y con un coeficiente de seguridad de cuatro.
- b) Ninguna escalera debe tener más de 2, 70 metros de altura de una plataforma de descanso a otra. Los descansos internos tendrán como mínimo 1.10 metros en la dimensión medida en dirección a la escalera.
- c) Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.
- d) La inclinación de las escaleras de servicio no será mayor de 60 grados y la profundidad de la huella en los escalones no menor de 150 milímetros.

Artículo 63. De conformidad con lo establecido en el Art. 27 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. Las escaleras fijas de servicio de máquinas e instalaciones:

- a) Las partes metálicas de las escaleras serán de acero, hierro forjado, fundición maleable u otro material equivalente y estarán adosadas sólidamente a los edificios, depósitos, máquinas o elementos que la precisen.
- b) En las escaleras fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado de ascenso será por lo menos de 750 milímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será por lo menos de 160 milímetros. Habrá un espacio libre de 500 milímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provisto de áreas metálicas protectoras u otros dispositivos equivalentes.

Artículo 64. De conformidad con lo establecido en el Art. 28 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. Las escaleras de mano:



- a) Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad y de aislamiento o incombustión en caso de riesgo de incendio.
- b) En la utilización de escaleras de mano se adoptarán las siguientes precauciones:
 - i. Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.
 - ii. De acuerdo a la superficie en que se apoyen estarán provistas de zapatas, puntas de hierro, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.
 - iii. No se utilizarán simultáneamente por dos trabajadores.
 - iv. Se prohíbe, sobre las mismas, el transporte manual de pesos superiores a 20 kilogramos. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción.
 - v. Nunca se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.
- c) Las escaleras de mano deberán ser almacenadas bajo cubierta en sitio seco y colocadas horizontalmente.

Artículo 65. De conformidad con lo establecido en el Art. 29 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. La plataforma de trabajo:

- a) Las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar. En ningún caso su ancho será menor de 800 milímetros.

Artículo 66. De conformidad con lo establecido en el Art. 23 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. Los trabajos con soldaduras eléctricas:

- a) Se deberá conectar a tierra la masa de los aparatos de soldadura, así como uno de los conductores del circuito de utilización que estará puesto a tierra en los lugares de trabajo.
- b) Queda expresamente prohibido:



- i. Realizar trabajos de soldadura sobre recipientes a presión o que contengan líquidos o gases inflamables o tóxicos, a fin de evitar incendios, explosiones o intoxicaciones.
 - ii. Realizar trabajos de soldadura a una distancia inferior de 1,5 metros de materiales combustibles y de 6 metros de productos inflamables o cuando exista riesgo evidente de incendio o explosión.
- c) Los trabajos de soldadura al aire libre, se suspenderán cuando amenace lluvia o tormenta.

Artículo 67. De conformidad con lo establecido en el Art. 54 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. El calor:

- a) En aquellos ambientes de trabajo donde por sus instalaciones o procesos se origine calor, se procurará evitar el superar los valores máximos
- b) Cuando se superen dichos valores por el proceso tecnológico, o circunstancias ambientales, se recomienda uno de los métodos de protección según el caso.

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en el capítulo VIII del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, Decreto Ejecutivo 2393. Las señales de seguridad se clasifican:

- a) Señales de prohibición (S.P) Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.
- b) Señales de obligación (S.O.) serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.
- c) Señales de prevención o advertencia (S.A.) Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.
- d) Señales de información (S.I.) Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocando en el centro de la señal.



Artículo 69. De conformidad con lo establecido en la norma técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3864-1. El significado general asignado a figuras geométricas, colores de seguridad y colores de contraste, se presenta en las siguientes tablas:

TABLA 1 – Figuras geométricas, colores de seguridad y colores de contraste para señales de seguridad

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> - NO FUMAR - NO BEBER AGUA - NO TOCAR
	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> - USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS - USAR ROPA DE PROTECCIÓN - LAVARSE LAS MANOS
	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> - PRECAUCIÓN SUPERFICIE CALIENTE - PRECAUCIÓN FUEGO - PRECAUCIÓN RÍNDOLFO - PRECAUCIÓN ELECTRICIDAD
	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> - PRIMEROS AUXILIOS - SALIDA DE EMERGENCIA - PUNTO DE ENCUENTRO DURANTE UNA EVACUACIÓN

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	ROJO	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> - PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO - RECOLECCIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS - EXTINTOR DE INCENDIOS

* El color blanco incluye el color para material fosforescente bajo condiciones de luz del día con propiedades definidas en la norma ISO 3864-4.

TABLA 2 – Figura geométrica, colores de fondo y colores de contraste para señales complementarias

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE FONDO	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE FONDO	COLOR DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIA
	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	BLANCO	NEGRO	CUALQUIERA
		COLOR DE SEGURIDAD DE LA SEÑAL DE SEGURIDAD	NEGRO O BLANCO	

5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

a. Plan de Emergencia

Artículo 70. De conformidad con lo establecido en el Art. 16 de la decisión 584. Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la Institución, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.



Artículo 71. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, literal d), numeral 4, 5, 6 del reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, resolución 957. Las Instituciones podrán tener los siguientes procesos operativos básicos:

- a) Planes de emergencia
- b) Planes de prevención y control de accidentes mayores
- c) Control de incendios y explosiones

Artículo 72. De conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, literal d). El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los planes de seguridad, higiene, salud ocupacional, emergencia, contingencia, otros.

Artículo 73. De conformidad con lo establecido en el Art. 131 del Acuerdo Ministerial No. 174. Los empleadores son responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

b. Brigadas y simulacros

Artículo 74. De conformidad con lo establecido en el Art. 264 del reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios, acuerdo ministerial 1257. Todo establecimiento que por sus características industriales o tamaño de sus instalaciones disponga de más de 25 personas en calidad de trabajadores o empleados, deben organizar una BRIGADA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS, periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo.

Artículo 75. De conformidad con lo establecido en el Art. 10 del acuerdo ministerial 135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a brigadas y simulacros.

Artículo 76. De conformidad con lo establecido en Art. 51 de la resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014. Se debe ordenar y limpiar los lugares de trabajo y depositar en sitios debidamente adecuados todos los materiales que puedan representar riesgos de accidentes, incendios, bloqueos, caídas, cortes, etc.



c. Planes de Contingencia

Artículo 77. De conformidad con lo establecido en el Art. 16 de la decisión 584. Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la Institución, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Artículo 78. De conformidad con lo establecido en el Art. 10 literal d) del acuerdo ministerial No. MDT-2017-135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a planes de seguridad, higiene, salud ocupacional, emergencia, contingencia, otros.

6.DOCUMENTOS TÉCNICOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD:

a. Planos de centro de trabajo

Artículo 79. De conformidad con lo establecido en el Art. 15, numeral 2, del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene:

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos
- b) Control de riesgos profesionales
- c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores
- d) Registro de la accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.

b. Recinto laboral Institucional

Artículo 80. De conformidad con lo establecido en el Art. 15, literal g), numeral 1, del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos.
- b) Control de riesgos profesionales
- c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.



- e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal.
- f) Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de higiene y seguridad.

Artículo 81. De conformidad con lo establecido en el Art. 10, literal e), del acuerdo ministerial No. MDT-2017-135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a planos.

c. Áreas de puestos de trabajo

Artículo 82. De conformidad con lo establecido en el Art. 15, literal g), numeral 2, del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los organismos de control cada vez que ellos sean requeridos.

- a) Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

Artículo 83. De conformidad con lo establecido en el Art. 10, literal e), del acuerdo ministerial No. MDT-2017-135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a planos.

d. Detalles de los recursos

Artículo 84. De conformidad con lo establecido en el Art. 15, literal g), numeral 3, del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los organismos de control cada vez que ellos sean requeridos.



- b) Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

Artículo 85. De conformidad con lo establecido en el Art. 10, literal e), del acuerdo ministerial No. MDT-2017-135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a planos.

e. Rutas de evacuación de emergencia

Artículo 86. De conformidad con lo establecido en el Art. 15, literal g), numeral 4, del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los organismos de control cada vez que ellos sean requeridos.

- a) Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

Artículo 87. De conformidad con lo establecido en el Art. 160, del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. La evacuación de locales:

- a) La evacuación de los locales con riesgos de incendio deberá poder realizarse inmediatamente y de forma ordenada y continua.
- b) Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización.
- c) Todo operario deberá conocer las salidas existentes.
- d) No se considerarán salidas utilizables para la evacuación, los dispositivos elevadores, tales como ascensores y montacargas.
- e) El INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO formulará y entrenará a los trabajadores en un plan de control de incendios y evacuaciones de emergencia, el cual se hará conocer a todos los usuarios.



Artículo 88. De conformidad con lo establecido en el Art. 10, literal e), del acuerdo ministerial No. MDT-2017-135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto a planos.

7.GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

Artículo 89. De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la decisión 584. Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y en la medida de lo posible se realizarán durante la jornada de trabajo.

Artículo 90. De conformidad con lo establecido en el Art. 141 del código de trabajo. Todas las Instituciones que empleen trabajadores mayores de dieciocho años y menores de veintiún años en trabajos subterráneos en minas o canteras, estarán obligadas a exigir un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos.

Artículo 91. De conformidad con lo establecido en el Art. 142 del código de trabajo. La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior será anual, salvo en los casos en que reglamentariamente se prevea para los mismos un plazo de menor duración.

Artículo 92. De conformidad con lo establecido en el Art. 143 del código de trabajo. Los exámenes previstos en los artículos anteriores serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y no ocasionarán gasto alguno a los menores a sus padres o a sus representantes.

Artículo 93. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 2 del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de Instituciones, acuerdo ministerial 1404. Los médicos de la Institución deberán cumplir las siguientes funciones:



- a) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.
- b) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- c) Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
- d) Atención médico quirúrgico de nivel primario y de urgencia.
- e) Transferencia de pacientes a unidades médicas del IESS cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares con mayor razón tratándose de epidemias.

Artículo 94. De conformidad con lo establecido en el Art. 230 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

b. Aptitud médica laboral

Artículo 95. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 1, literal c) del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de la Institución, acuerdo ministerial No. 1404. Los médicos de Institución deben cumplir con el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 96. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 2, literal a) del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de la Institución, acuerdo ministerial No. 1404. Los médicos de Institución deben aperturar la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la Institución, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.



c. Prestación de primeros auxilios

Artículo 97. De conformidad con lo establecido en el Art. 15, de la decisión 584. Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos.

Artículo 98. De conformidad con lo establecido en el Art. 430 del código de trabajo. Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica, además para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:

- a) Todo empleador conservará en el lugar en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores dispondrá, además de un local destinado a enfermería.
- b) El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo en un local adecuado para el efecto un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud.
- c) Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajador para la pronta y oportuna atención.

Artículo 99. De conformidad con lo establecido en el Art. 46 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más trabajadores



simultáneos, dispondrá, además, de un local destinado a enfermería. El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

Artículo 100. De conformidad con lo establecido en el Art. 47 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. En las Instituciones obligadas a constituir servicio médico autónomo o mancomunado, será éste el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad

Artículo 101. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literales b,c,e,h,k, de la decisión 584. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Para tal fin, las Instituciones elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Identificar y evaluar los riesgos en forma inicial y periódicamente con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- b) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuado.
- c) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- d) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.



- e) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Artículo 102. De conformidad con lo establecido en el Art. 18, de la decisión 584. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 103. De conformidad con lo establecido en el Art. 24, de la decisión 584. Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador.
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y en caso de ser necesario capacitados.
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe por motivos razonables un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de



las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.

- i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- j) Participar en los organismos paritarios en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Artículo 104. De conformidad con lo establecido en el Art. 25, de la decisión 584. El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 105. De conformidad con lo establecido en el Art. 27, de la decisión 584. Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un

puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los países miembros.

Artículo 106. De conformidad con lo establecido en el Art. 16 de la ley orgánica de discapacidades. El estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.



Artículo 107. De conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la ley orgánica de discapacidades. El estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Artículo 108. De conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la ley orgánica de discapacidades. Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

Artículo 109. De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la ley orgánica de discapacidades. Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación de acuerdo con la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración de talento humano.

Artículo 110. De conformidad con lo establecido en el Art. 42, numeral 33, 34, 35 del código de trabajo. Son obligaciones del empleador:

- a) El empleador público y privado que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y



aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2% en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

- b) Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las comisiones sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo.
- c) Las instituciones, públicas o privadas para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.

Artículo 111. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 5, literal c) del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de Instituciones, acuerdo ministerial 1404. Los médicos de Institución a más de cumplir las funciones generales controlarán el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.

Artículo 112. De conformidad con lo establecido en el Art. 3 del Acuerdo Interministerial MSP-MDT-003-2019. Las y los empleadores del sector privado adecuarán en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos en el Instructivo que se emita para tal efecto.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

Artículo 113. De conformidad con lo establecido en el Art. 5, literal c), del reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, resolución 957. El servicio de salud en el trabajo deberá cumplir con observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las



instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.

Artículo 114. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 1, literal d), del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de Instituciones, acuerdo ministerial 1404. Los médicos de Institución a más de cumplir las funciones generales deben cumplir con la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

f. Registros internos de la salud en el trabajo

Artículo 115. De conformidad con lo establecido en el Art. 144 del código de trabajo. Los empleadores tendrán a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, que estén empleadas. En el registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador ingresó a trabajar y además se incluirá el certificado que acredite su aptitud.

Artículo 116. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 3 del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de Instituciones, acuerdo ministerial 1404. Además de las funciones indicadas, el médico de Institución cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia.
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO en la investigación de los accidentes de trabajo.
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS a falta de un departamento de seguridad en el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.



CAPITULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

1.PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Artículo 117. De conformidad con lo establecido en el Art. 13, directrices para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, Acuerdo Interministerial Numero MDT-MSP-2019-038. Del diagnóstico general. - El medico encargado de realizar la gestión de salud en el trabajo será quien realice el diagnostico general para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, adicionalmente, esta actividad podrá ser realizada y coordinada de manera conjunta con un profesional de psicología en el caso de que se cuente con un profesional en esta rama.

El diagnostico general de la situación de los servidores públicos y/o trabajadores, de los espacios laborales tanto del sector público como del sector privado, se actualizará conforme se realicen los movimientos o cambios de personal, por inicio o terminación de la relación laboral, y en caso de ser necesario.

La información que resulte del diagnóstico general y demás actividades contempladas en los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, será remitida al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud Pública, del 1 al 31 de diciembre de cada año, en el formato y/o sistemas informáticos que se determinen para el efecto, respetando la confidencialidad de los servidores públicos y/o trabajadores.

Artículo 118. De conformidad con lo establecido en los Art. 5, 6, 7, 8 y 9, directrices para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, Acuerdo Interministerial Numero MDT-MSP-2019-038. Las instituciones e instancias públicas y privadas, serán responsables de la socialización e implementación progresiva del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados, de acuerdo a su estructura interna, recursos disponibles y necesidades propias.



Artículo 119. De conformidad con lo establecido en el Art. 10, directrices para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, Acuerdo Interministerial Numero MDT-MSP-2019-038., De los programas de prevención integral.- Deberán ser planificados en enero de cada año, implementados durante todo el ejercicio fiscal y reportado mediante indicadores de gestión de forma periódica en el sistema informático del Ministerio del Trabajo, por medio de los formatos que se determinen para el efecto.

2.PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Artículo 120. De conformidad con lo establecido en el Art. 4 De normativa erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, acuerdo ministerial 82. Todas las personas tienen el derecho de participar en igualdad de oportunidades y libres de discriminación de cualquier índole en los procesos de selección de personal en el sector público y privado.

Artículo 121. De conformidad con lo establecido en el Art. 5 De normativa erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, acuerdo ministerial 82. Dentro de todo proceso de selección de personal para el acceso al trabajo se prohíbe solicitar al postulante:

- a) Pruebas y/o resultados de embarazo
- b) Información referente al estado civil
- c) Fotografías en el perfil de la hoja de vida
- d) Pruebas y/o resultados de exámenes de VIH/SIDA
- e) Información de cualquier índole acerca de su pasado judicial
- f) Su asistencia prohibiendo vestimentas propias referentes a su etnia o a su identidad de género.
- g) Pólizas de seguro privado por enfermedades degenerativas o catastróficas.
- h) Establecer como requisitos criterios de selección referentes a la edad, sexo, etnia, identidad de género, religión, pasado judicial, y otros requisitos discriminatorios detallados en el presente acuerdo.
- i) Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, etc.



Artículo 122. De conformidad con lo establecido en el Art. 6 De normativa erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, acuerdo ministerial 82. En los espacios laborales, tanto públicos como privados, se prohíbe:

- a) La desvalorización de habilidades, aptitudes, estigmatización y estereotipos negativos.
- b) La divulgación de la intimidad corporal y orientación sexual diversa con fines peyorativos.
- c) La intimidación y hostigamiento.
- d) La segregación ocupacional y abuso en actividades operativas.
- e) Asignar tareas no acordes a la discapacidad, formación y/o conocimiento con el fin de obligar al trabajador a terminar con la relación laboral.
- f) Cualquier tipo de discriminación en procesos de ascensos laborales.
- g) La limitación o coerción a la libertad de expresión cultural.
- h) Cualquier tipo de agresiones verbales y/o físicas basadas en género, edad, costumbres, ideología, idioma, orientación sexual, identidad de género, vivir con VIH o cualquier otra distinción personal o colectiva.
- i) Determinar dentro del área laboral, espacios exclusivos que señalen evidente diferenciación injustificada y discriminatoria en el uso de servicios higiénicos, comedores, sales recreacionales, espacios de reunión, ascensores, etc.

Artículo 123. De conformidad con lo establecido en el Art. 10, Literal f) Del acuerdo ministerial 135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones en temas de programas.

Artículo 124. De conformidad con lo establecido en el Art. 1 Del acuerdo ministerial 398. Prohíbese la terminación de las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH -SIDA en virtud que violenta el principio de no discriminación consagrado en la Constitución política de la república en su artículo 23, numeral 3 y el convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no discriminación en la ocupación y en el empleo.

Artículo 125. De conformidad con lo establecido en el Art. 2 Del acuerdo ministerial 398. Las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, estarán a lo



dispuesto en el artículo 175 del código de trabajo y en el artículo 186 de la Ley de Seguridad social, siendo obligación del patrono tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1.REGISTRO Y ESTADÍSTICAS

Artículo 126. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literal f) de la decisión 584. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Para tal fin, las Instituciones elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

Artículo 127. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literal f) de la resolución 957. El comité de seguridad y salud en el trabajo tendrá que vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

Artículo 128. De conformidad con lo establecido en el Art. 231, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

Artículo 129. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 3, literal d), del Reglamento Funcionamiento de los Servicios Médicos de Instituciones, acuerdo ministerial 1404. Los médicos de Institución a más de cumplir las funciones generales deberán llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS a falta de un Departamento de Seguridad en la Institución.



Artículo 130. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, del acuerdo Ministerial 132. Los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo a través de la respectiva denuncia verbal o escrita.

Artículo 131. De conformidad con lo establecido en el Art. 47, del reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, resolución del IESS 513. En la investigación de un siniestro o de análisis de puesto de trabajo o seguimiento, los técnicos encargados para el efecto emitirán su informe motivado y con los fundamentos técnicos-legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la ley.

Artículo 132. De conformidad con lo establecido en el Art. 56, del reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, resolución del IESS 513. Las unidades de Riesgos del Trabajo podrán realizar las investigaciones de accidentes de trabajo, análisis de puesto de trabajo de las enfermedades profesionales u ocupacionales, seguimientos sobre la implementación de mejoras relacionadas con la causalidad de los siniestros, y los correctivos técnico-legales para el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Para el efecto, las unidades de riesgos del trabajo podrán solicitar la participación de una instancia preventiva sea del comité de seguridad y salud de las instituciones públicas o privadas o del delegado de los trabajadores según corresponda.

2.PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Artículo 133. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literales f), g) de la decisión 584. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos labores. Para tal fin, las Instituciones elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- b) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de



insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

Artículo 134. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literales m), n) de reglamento del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, resolución 957. El comité de seguridad y salud en el trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo.
- b) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

Artículo 135. De conformidad con lo establecido en el Art. 42, Numeral 31, código del trabajo. Son obligaciones del empleador inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes de seguridad social.

Artículo 136. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, Numeral 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Es obligación de los personeros de las entidades e Instituciones públicas y privadas dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al comité de seguridad e higiene industrial.

Artículo 137. De conformidad con lo establecido en el Art. 135, Art. 10, literal a) del acuerdo ministerial No. MDT-2017-0135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones labores en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes.

Artículo 138. De conformidad con lo establecido en el Art. 11 del acuerdo ministerial 174. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su



seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Artículo 139. De conformidad con lo establecido en el Art. 136 del acuerdo ministerial 174. La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de riesgos del trabajo del IESS en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.

Artículo 140. De conformidad con lo establecido en el Art. 137 del acuerdo ministerial 174. Todas las Instituciones llevarán un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará semestralmente al Ministerio de Trabajo y Empleo y al IESS.

Artículo 141. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 3, literales b), c), d) del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de Instituciones, acuerdo Ministerial No. 1404. Los médicos de Institución deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el departamento de seguridad del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO en la investigación de los accidentes de trabajo.
- b) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
- c) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS a falta de un departamento de seguridad en el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.

Artículo 142. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, del reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, resolución del IESS 513. Accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad o la muerte inmediata o posterior.

Artículo 143. De conformidad con lo establecido en el Art. 12, del reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, resolución del IESS 513. Se considerarán los siguientes como accidentes de trabajo:

- a) El que se produjere en el lugar de trabajo o fuera de él, con ocasión o como consecuencia del mismo o por el desempeño de las actividades a



las que se dedica el afiliado sin relación de dependencia o autónomo, conforme el registro que conste en el IESS.

- b) El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas.
- c) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuviere relación con el trabajo.
- d) El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del empleador.
- e) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.
- f) El accidente “in itinere” o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de inmediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.

Artículo 144. De conformidad con lo establecido en el Art. 6, del reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, resolución del IESS 513. Enfermedades profesionales u ocupacionales son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo que producen o no incapacidad laboral.

3. INVESTIGACIÓN.

Artículo 145. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literal g) de la decisión 584. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos labores. Para tal fin, las Instituciones investigarán y analizarán los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.



Artículo 146. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, literal d), Numeral 1 de la resolución 957. Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los países miembros desarrollarán los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para lo cual deberán investigar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 147. De conformidad con lo establecido en el Art. 231, del reglamento general a la ley orgánica del servicio público. El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

Artículo 148. De conformidad con lo establecido en el Art. 135, del acuerdo ministerial 174. Todo accidente de trabajo será investigado, conforme lo determina el formato de la Resolución CI 118 del IESS: Normativa para el proceso de investigación de accidentes-incidentes. La investigación será realizada por el titular de Unidad de Seguridad y Salud contando con la colaboración del residente de obra, supervisor, los compañeros del accidentado y el propio accidentado de ser posible. La investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro.

Artículo 149. De conformidad con lo establecido en el Art. 47, de acuerdo al reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, resolución CD 513. En la investigación de un siniestro o de análisis de puestos de trabajo o seguimiento, los técnicos encargados para el efecto emitirán su informe motivado y con los fundamentos técnico-legales pertinentes de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la ley.

4.NOTIFICACIÓN

Artículo 150. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literal f) de la decisión 584. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos labores. Para tal fin, las Instituciones mantendrán un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes, enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

Artículo 151. De conformidad con lo establecido en el Art. 42 del código de trabajo, numeral 31. Es obligación del empleador inscribir a los trabajadores en el



Instituto Ecuatoriano de Seguridad social, desde el primera día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días y dar avisos de salida de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

Artículo 152. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 14 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Es obligación del empleador dar

aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

Artículo 153. De conformidad con lo establecido en el Art. 10, literal a) del acuerdo ministerial 135. El empleador deberá efectuar el registro, aprobación o reporte de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes.

Artículo 154. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, del acuerdo ministerial 132. Los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo a través de la respectiva denuncia verbal o escrita.

Artículo 155. De conformidad con lo establecido en el Art. 47, de acuerdo al reglamento del seguro general de riesgos del trabajo, resolución CD 513. En la investigación de un siniestro o de análisis de puestos de trabajo o seguimiento, los técnicos encargados para el efecto emitirán su informe motivado y con los fundamentos técnico-legales pertinentes de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la ley.

5.RE-ADECUACIÓN. RE-UBICACIÓN Y RE-INSERCIÓN DE TRABAJADORES

Artículo 156. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, Numeral 7 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Es obligación del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la comisión de evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del



Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración.

Artículo 157. De conformidad con lo establecido en el Art. 59, de la resolución CD 513. La readaptación profesional estará a cargo del seguro general de riesgo del trabajo mediante el desarrollo de programas específicos, con el objetivo de incorporar a la vida laboral a los trabajadores que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional.

Artículo 158. De conformidad con lo establecido en el Art. 60, de la resolución CD 513. La reinserción laboral se propenderá a la reinserción la laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante las siguientes actividades:

- a) Realizar la valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario.
- b) Orientar al asegurado al proceso re adaptación, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre, y experiencia profesional y laboral.
- c) Establecer contactos con la Institución donde el peticionario sufrió el siniestro para su posible reinserción.
- d) Realizar el seguimiento del proceso de reinserción laboral a través de visitas a la Institución.

Artículo 159. De conformidad con lo establecido en el Art. 61, de la resolución CD 513. La rehabilitación integral estará a cargo de los servicios de Rehabilitación del Seguro de Salud Individual y Familiar, propios o acreditados para el efecto.

CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

1.INFORMACIÓN

Artículo 160. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literal H) de la decisión 584. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Para tal fin, las Instituciones deberán informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y



eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

Artículo 161. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, literal c), numeral 2 de la decisión 957. Los países miembros desarrollarán los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para la cual las Instituciones podrán tener en la gestión de talento humano la información.

Artículo 162. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 14 y 15 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Son obligaciones generales de las Instituciones privadas:

- a) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.
- b) Comunicar al comité de seguridad e higiene todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Artículo 163. De conformidad con lo establecido en el Art. 13, numeral 4 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. Son obligaciones del empleado informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

2.CAPACITACIÓN

Artículo 164. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, literal h) y literal i) de la decisión 584. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Para tal fin, las Instituciones elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.



- b) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo.

Artículo 165. De conformidad con lo establecido en el Art. 24, literal j) de la decisión 584. Los trabajadores tienen la obligación de participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

Artículo 166. De conformidad con lo establecido en el Art. 1, literal c), numeral 5 de la resolución 957. Los países miembros desarrollarán los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo y podrán tener en la gestión del talento humano la capacitación.

Artículo 167. De conformidad con lo establecido en el Art. 175, numeral 4, literal d) del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, decreto ejecutivo 2393. El empleador estará obligado a instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

Artículo 168. De conformidad con lo establecido en el Art. 13 del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de Instituciones, acuerdo ministerial 1404. El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.

Artículo 169. De conformidad con lo establecido en el Art. 11, numeral 4, literal a) y b) del reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de Instituciones, acuerdo ministerial 1404. El médico de Institución cumplirá con lo siguiente:

- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario.



Artículo 170. De conformidad con lo establecido en el Art. 9, literal c), numeral 2, del reglamento de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito minero, resolución 20. El sistema de gestión de seguridad y salud deberá contener una gestión de talento humano que realice capacitación – adiestramiento.

3.CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

Artículo 171. De conformidad con lo establecido en el Art. 146, del acuerdo MDT-2017-0067. Todo personal del sector de la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad tales como: gerente de obra, superintendente de obra, residente de obra, supervisores, fiscalizadores maestros mayores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente. La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de cuatro años. Las Instituciones están obligadas a exigir y garantizar este requisito.

Artículo 172. De conformidad con lo establecido en el Art. 29, del acuerdo MDT-2017-0068. Todos los trabajadores que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los organismos evaluadores de la conformidad para la certificación de personas, mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Artículo 173. De conformidad con lo establecido en el Art. 30, del acuerdo MDT-2017-0068. La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su emisión. Las Instituciones están obligadas a exigir y garantizar este requisito para el ingreso del trabajador; en caso de que se cuente con trabajadores que ya desempeñen estas funciones, el empleador deberá garantizar la obtención de la certificación ante los organismos evaluadores de la conformidad para la certificación de personas.



4. ENTRENAMIENTO

Artículo 174. De conformidad con lo establecido en el Art. 175, Numeral 4, literal d) El empleador estará obligado a instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

Artículo 175. De conformidad con lo establecido en el Art. 231 del reglamento general a la ley orgánica del servicio público. El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

CAPITULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1. INCUMPLIMIENTOS

- **Tipificación de faltas: Criterios generales para considerar falta leve, grave y muy grave.**

Artículo 176. De conformidad con lo establecido en el Art. 172, numeral 7 del código de trabajo. Una de las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato es no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Artículo 177. De conformidad con lo establecido en el Art. 46, numeral 7 del código de trabajo. Es prohibido al trabajador:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- b) Tomar del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador.



- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados.
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga.
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.

2.SANCIONES

Artículo 179. De conformidad con lo establecido en el Art. 172, Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad y por las que el empleador puede dar por terminado el contrato, previo visto bueno en los siguientes casos:

- a) Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;
- b) Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
- c) Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;
- d) Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes, o a su representante;
- e) Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
- f) Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes; y,
- g) Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

Artículo 180. De conformidad con lo establecido en el Art. 46, del Código de Trabajo. Es prohibido al trabajador:

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.



- b) Tomar del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes.
- d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.
- e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador.
- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados.
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga.
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.

DEFINICIONES

ACCIDENTE: Es todo suceso o imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.

AUSENTISMO: Es toda aquella ausencia o abandono del puesto de trabajo y los deberes ajenos al mismo, incumpliendo las condiciones establecidas en el contrato de trabajo ya sea por enfermedad o causas varias.

ENFERMEDADES PROFESIONALES: Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgos, que producen o no incapacidad laboral.

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL: Equipo, implemento o accesorio, adecuado a las necesidades personales para que proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud, en ocasión del desempeño de sus actividades.

INCIDENTE: Suceso acontecido durante la jornada laboral o en relación con este, que tuvo el potencial de ser accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se produjeran daños a la propiedad.



PRIMEROS AUXILIOS: Es la asistencia que se presta o se solicita en caso de una situación de riesgo. Son los procedimientos y técnicas de carácter inmediato que dispensan a las personas que han sido víctimas de un accidente o de una enfermedad repentino.

PSICOSOMÁTICOS: Se califica como psicossomático al trastorno psicológico que genera un efecto físico, provocando algún efecto en el organismo. Se puede decir que el trastorno empieza en la psiquis y posterior ejerce una cierta influencia en el cuerpo.

RIESGO: Probabilidad de que ocurra un evento que pueda generar lesiones a las personas, daño a la propiedad y/o alteraciones en el ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La seguridad en las labores del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO y las acciones para prevenir los accidentes serán decididamente favorecidas si los trabajadores colaboran manifestando sus opiniones, ideas y sugerencias sobre los programas de seguridad, normas, decisiones del Comité Paritario de Seguridad y Salud, las condiciones generales de trabajo.

SEGUNDA. - En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento Interno de Seguridad y Salud, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO y los trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en el Código del Trabajo, en las Leyes y Reglamentos pertinentes y en los contratos de trabajo, en cuanto sean aplicables.

TERCERA. Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por las Autoridades de Trabajo, después de lo cual el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO, difundirá su contenido entre sus trabajadores.

CUARTA. Una vez aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, el Reglamento tendrá una vigencia de 2 años y será actualizado permanentemente bajo la revisión del responsable de seguridad, del Comité Paritario previa autorización del responsable legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUITO METROPOLITANO.



DISPOSICIONES FINALES

El presente reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Quito, a 9 de julio de 2020



REPRESENTANTE LEGAL
Ana Lucia Lucero Gualli
060000596-1



Técnico SST
Jannine Graciela Aguirre Vega
100285358-6

